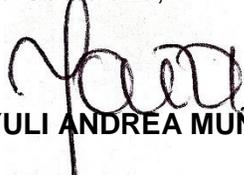


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 2 de febrero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 073

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00202-00
DEMANDANTE: MABEL CASTRILLÓN MEJÍA CC 25.366.091
DEMANDADO: LUIS CARLOS CAMACHO VIAFARA CC 76.043.030

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se cuenta con fondos suficientes en el presente proceso para el pago total de lo liquidado, es procedente que una vez se paguen los títulos por el valor total de la obligación, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia solicita, se siga descontando la cuota de alimentos que a la fecha asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTIDÓS (\$144.322) M/CTE., tal como se pactó en la conciliación realizada en la comisaria de familia de este municipio el 15 de abril de 2015.

En consideración a lo anterior, se dará aplicación al artículo 461 del C.G.P, y, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, e igualmente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada a través del auto interlocutorio N° 348 del 12 de julio de 2019, dentro del radicado 2019-00202-00, informándose la respectiva decisión al pagador de la empresa LADRILLERA LA SULTANA, igualmente se ordenará que se siga descontando la CUOTA DE ALIMENTOS fijada el 15 de abril de 2015 mediante conciliación realizada con la comisaria de familia de este municipio, la cual quedó de la siguiente manera:

- El demandado LUIS CARLOS CAMACHO VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.043.030, se comprometió a cancelar la cuota de alimentos a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIÁN CAMACHO CASTRILLÓN, por valor de \$120.000 pesos mensuales, la cual aumentará cada año de acuerdo al ajuste que se haga al salario mínimo legal vigente, la cual será cancelada a la señora MABEL CASTRILLÓN MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.366.091.

Las cuotas de alimentos deberán seguir siendo pagadas a través de nómina, es decir el pagador realizará el descuento mes a mes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO ALIMENTOS** adelantado por MABEL CASTRILLÓN MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.366.091 representante del menor JUAN SEBASTIÁN CAMACHO CASTRILLÓN contra LUIS CARLOS CAMACHO VIAFARA identificado con cédula de ciudadanía N° 76.043.030, por pago total de la obligación ejecutada en el proceso con radicado N° 2019-00202, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENASE el levantamiento del embargo el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales, que devenga el señor LUIS CARLOS CAMACHO VIAFARA identificado con cédula de ciudadanía N° 76.043.030 en su calidad de trabajador de la LADRILLERA LA SULTANA , medida que había sido comunicada mediante oficio N° 2739 del 14 de noviembre de 2017, para en su lugar **ORDENAR** que en adelante se realice el **DESCUENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** fijada a través de acta de conciliación de fecha 15 de abril de 2015, realizada en la Comisaria de Familia de este municipio, conciliación donde se llegó al siguiente acuerdo:

- El demandado LUIS CARLOS CAMACHO VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.043.030, se comprometió a cancelar la cuota de alimentos a favor de su menor hijo JUAN SEBASTIÁN CAMACHO CASTRILLÓN, por valor de \$120.000 pesos mensuales, la cual aumentará cada año de acuerdo al ajuste que se haga al salario mínimo legal vigente, la cual será cancelada a la señora MABEL CASTRILLÓN MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.366.091.

Valor que a la fecha asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTIDÓS (\$144.322) M/CTE.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega al señor LUIS CARLOS CAMACHO VIAFARA identificado con al cedula de ciudadanía N° 76.043.030, los depósitos judiciales que excedan el valor total de la liquidación aquí aprobada y que se encuentren a órdenes de este Despacho Judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

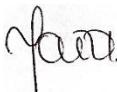
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 013 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fe262b4b31db196a2f87139e4c0f09250b33b8ac675238a6efd1c6e121ab68**

Documento generado en 02/02/2022 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>